

Nº. Solicitud: 50.594
Fecha Solicitud: 29/08/2023
Notaría Solicitante: Almudena Zamora Ipas

Copia autorizada de la escritura protocolo nº 981

Autorizada por el Notario

JOSÉ ANTONIO VILLARINO GARCÍA

con fecha

29 de junio de 1990

Expedida por el Notario Archivero

Don Augusto Ariño García-Belenguer



F6593813

11/2022

NUMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO =====

EN ZARAGOZA, a veintinueve de junio de mil novecien-
tos noventa. -----

Ante mí, JOSE-ANTONIO VILLARINO GARCIA, Notario del
Ilustre Colegio de esta capital, con residencia en la
misma,-----

----- COMPARECEN:-----

DOÑA MARIA RUIZ ALONSO, nacida el 7 de mayo de -
1.966, soltera, Licenciada en Ciencias Económicas, ve-
cina de Zaragoza, Alfonso X el Sabio, 2, con documento
nacional de identidad 25.143.284.-----

DOÑA MARIA-VICENTA PONS MARTI, mayor de edad, solte-
ra, abogada, vecina de Valencia, Pintor Benedito, 1,
con documento nacional de identidad 22.624.008.-----

Ambas de nacionalidad española.-----

----- INTERVIENEN: -----

La primera, por su propio derecho y, además, como
mandataria verbal, en nombre y representación:-----

De DOÑA VIRGINIA TELLADO PASCUAL, nacida el 4 de
abril de 1.934, soltera, de nacionalidad española, sin

profesión especial, vecina de Valencia, Avda. de Aragón, 62, con documento nacional de identidad número -- 18.604.988.-----

De DOÑA ISABEL SANCHO MIÑANA, nacida el 26 de abril de 1.926, soltera, de nacionalidad española, sin profesión especial, vecina de Gandia (Valencia), Marqués de Camp, 3, con documento nacional de identidad número -- 19.977.173.-----

De DOÑA ELSA-CRISTINA ANSELMÍ GONZALEZ, nacida el 13 de agosto de 1.934, soltera, profesora universitaria, de nacionalidad española, vecina de Valencia, Isabel la Católica, 24, con documento nacional de identidad número 24.316.602.-----

Y de DOÑA PIEDAD VILLA MORO, nacida el 18 de enero de 1.940, soltera, de nacionalidad española, farmacéutica, vecina de Valencia, Ramón Gordillo, 7, con documento nacional de identidad 9.615.006.-----

Y la segunda, como mandataria verbal, en nombre y representación:-----

De DOÑA MONICA BOHIGUES CRUAÑES, nacida el 6 de febrero de 1.963, soltera, de nacionalidad española, economista, vecina de Madrid, Sancho Dávila, 11, con documento nacional de identidad 405.930.-----

De DOÑA PILAR LARRAÑAGA SANCENA, nacida el 24 de oc-



F6593814

11/2022

tubre de 1.941, soltera, de nacionalidad española, empresaria, vecina de Valencia, Isabel la Católica, 22, con documento nacional de identidad 15.714.362.-----

De DOÑA INMACULADA JARILLO MOSSI, nacida el 15 de noviembre de 1.964, soltera, de nacionalidad española, Licenciada en Derecho, vecina de Valencia, Pasaje Residencias Luz, 14, con documento nacional de identidad número 29.158.752.-----

De DOÑA ROSA-MARIA MONTAÑES DUATO, nacida el 24 de mayo de 1.949, soltera, de nacionalidad española, periodista, vecina de Valencia, Severo Ochoa, 12, con documento nacional de identidad 19.864.305.-----

De DOÑA MARIA-PILAR GARRIDO GARCIA, nacida el 26 de junio de 1.926, soltera, de nacionalidad española, Licenciada en Ciencias Químicas, vecina de Valencia, Ramón Gordillo, 7, con documento nacional de identidad número 4.869.750.-----

Y de DOÑA REYES SAN ROMAN SANCHEZ, nacida el 25 de enero de 1.965, soltera, de nacionalidad española, Licenciada en Ciencias Matemáticas, vecina de Palma de

Mallorca, Son Garrit, Edificio Evant, 1, con documento nacional de identidad 43.029.629.-----

Las representadas deberán ratificar esta escritura para su plena eficacia, por lo que hago a las comparecientes, la oportuna advertencia, insistiendo estas en el presente otorgamiento.-----

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de constitución de Sociedad Anónima, y-----

----- EXPONEN: -----

Que es voluntad de Doña María Ruiz Alonso y de las nueve primeras representadas constituir una Sociedad Anónima; y, en su virtud, las comparecientes, según intervienen,-----

----- OTORGAN: -----

Primero.- Doña María Ruiz Alonso, por sí y, además, en nombre de Doña Virginia Tellado Pascual, Doña Isabel Sancho Miñana, Doña Elsa-Cristina Anselmi González y Doña Piedad Villa Moro; y Doña María-Vicenta Pons Martí, en nombre de Doña Mónica Bohigues Cruañes, Doña Pilar Larrañaga Sancena, Doña Inmaculada Jarillo Mossi, Doña Rosa-María Montañés Duato, Doña María-Pilar Garrido García y Doña Reyes San Roman Sánchez, constituyen, por fundación simultánea, una Sociedad Anónima, con la



F6593815

11/2022

denominación de "AGRUPACION SOCIAL EURJASOT, S.A.", que se registrará por los Estatutos que dejo unidos a esta matriz, para que formen parte integrante de la misma. Dichos Estatutos, que se hallan extendidos en ocho folios de clase octava, serie OQ., números 5.939.887, -- 5.939.888, 5.939.890, 5.939.891, 5.939.892, 5.939.896, 5.939.897, 5.939.898, los leo, en este acto, a las otorgantes, por su elección, los aprueban, según intervienen, y firman.-----

Segundo.- Las diez mil acciones, al portador de mil pesetas de valor nominal cada una, números uno al diez mil, ambos inclusive, son suscritas por las fundadoras, por su valor nominal, con sigue:-----

Doña María Ruiz Alonso, mil acciones, números uno al mil, ambos inclusive, con un valor de un millón de pesetas.-----

Doña Virginia Tellado Pascual, mil acciones, números mil uno al dos mil, ambos inclusive, con un valor de un millón de pesetas.-----

Doña Isabel Sancho Miñana, mil acciones, números dos

mil uno al tres mil, ambos inclusive, con un valor de un millón de pesetas.-----

Doña Elsa-Cristina Anselmi González, quinientas acciones, números tres mil uno al tres mil quinientos, ambos inclusive, con un valor de quinientas mil pesetas.-----

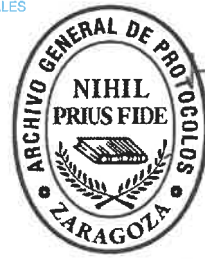
Doña Piedad Villa Moro, quinientas acciones, números tres mil quinientos uno al cuatro mil, ambos inclusive, con un valor de quinientas mil pesetas.-----

Doña Mónica Bohigues Cruañes, mil quinientas acciones, números cuatro mil uno al cinco mil quinientos, ambos inclusive, con un valor de un millón quinientas mil pesetas.-----

Doña Pilar Larrañaga Sancena, mil quinientas acciones, números cinco mil quinientos uno al siete mil, ambos inclusive, con un valor de un millón quinientas mil pesetas.-----

Doña Inmaculada Jarillo Mossi, mil quinientas acciones, números siete mil uno al ocho mil quinientos, ambos inclusive, con un valor de un millón quinientas mil pesetas.-----

Doña Rosa-María Montañés Duato, mil acciones, números ocho mil quinientos uno al nueve mil quinientos, ambos inclusive, con un valor de un millón de pesetas;



F6593816

11/2022

y -----

Doña María-Pilar Garrido García, quinientas acciones, números nueve mil quinientos uno al diez mil, ambos inclusive, con un valor de quinientas mil pesetas.-

Tercero.- Cada una de las fundadoras ha desembolsado, en efectivo, mediante su ingreso en el Banco de Sabadell, en Valencia, a nombre de la Sociedad que se constituye en este acto, el veinticinco por ciento del valor de las acciones que ha suscrito, o sea, doscientas cincuenta pesetas por acción. Me exhiben y entregan las comparecientes, en los conceptos en que intervienen, resguardo acreditativo de dicho ingreso, de fecha diez y ocho de junio de mil novecientos noventa, que queda unido a esta matriz. El setenta y cinco por ciento restante del valor de las acciones se desembolsará en la forma que se determina en el artículo quinto de los Estatutos sociales.-----

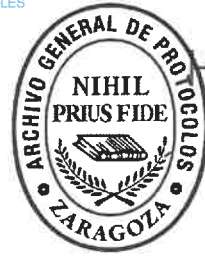
Cuarto.- No obstante ser al portador las acciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, re-

vestirán necesariamente la forma de nominativas mientras no haya sido integralmente desembolsado su importe.

Quinto.- Las otorgantes, según intervienen, dan a este acto el carácter de Junta General, cuya celebración aceptan, por unanimidad, con el punto como orden del día a que se refiere el acuerdo que adoptan a continuación. En su virtud, acuerdan, por unanimidad, nombrar para formar el primer Consejo de Administración a Doña María-Pilar Garrido García, Doña Reyes San Roman Sánchez, Doña María Ruiz Alonso, Doña Pilar Larrañaga Sancena y Doña Inmaculada Jarillo Mossi, quienes, por sí o por medio de su representante, aceptan el cargo; y manifiestan que no les afectan las prohibiciones o incompatibilidades legales, especialmente las a que se refiere la Ley citada en el artículo treinta y seis de los Estatutos sociales.-----

Sexto.- Las miembros del Consejo de Administración, por sí o por medio de su representante, dan a este acto el carácter de primera sesión del Consejo, cuya celebración aceptan, por unanimidad, con los puntos como orden del día a que se refieren los acuerdos que adoptan a continuación. En su virtud, acuerdan, por unanimidad:-----

a) Nombrar, Presidente a Doña María-Pilar Garrido



F6593817

11/2022

García; Vicepresidente a Doña Reyes San Roman Sánchez;
y Secretario a Doña María Ruiz Alonso.-----

b) Nombrar Consejeros-Delegados a Doña María-Pilar Garrido García y Doña Inmaculada Jarillo Mossi.-----

Todas las nombradas, por sí o por medio de su representante, aceptan el cargo.-----

c) Delegar, como así lo hacen por este instrumento, en las Consejeros-Delegados, Doña María-Pilar Garrido García y Doña Inmaculada Jarillo Mossi, todas las facultades que atribuyen al Consejo de Administración los Estatutos sociales y la Ley, con la limitación a que se refiere el párrafo segundo del artículo ciento cuarenta y uno del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Las facultades delegadas las ejercerán conjuntamente o bien una Consejero-Delegado con la persona apoderada al efecto.-----

d) Apoderar a Doña María-Vicenta Pons Martí, mayor de edad, soltera, abogada, vecina de Valencia, Pintor Benedito, uno, con documento nacional de identidad número 22.624.008, para que pueda actuar junto con una de

las Consejeros-Delegados, ejercitando, conjuntamente, todas las facultades que atribuyen al Consejo de Administración los Estatutos sociales y la Ley, con la limitación a que se refiere la letra c) del apartado sexto de este otorgamiento.-----

Séptimo.- Manifiestan las otorgantes, en los conceptos en que intervienen, como pacto fundacional de carácter permanente, que la Sociedad que se constituye por este instrumento, no persigue ventaja ni beneficio económico, por lo que, a efectos de distribución de los beneficios que hubiere, la Junta General estará a lo dispuesto en el artículo treinta de los Estatutos sociales.-----

Octavo.- Las fundadoras, por sí o por medio de su representante, acuerdan, por unanimidad, en relación con lo dispuesto en el artículo quince del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, facultar expresamente a las Administradoras nombradas, de tal manera:

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros por las Administradoras nombradas, antes de la inscripción de la Sociedad y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.-----



F6593818

11/2022

b) Que puedan realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como en el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases o la delegación de facultades dentro del propio órgano de administración, incluso modificando o dejando sin efecto la contenida en la presente escritura y el poder que se confiere en la propia escritura.-----

Noveno.- La denominación con que se constituye esta Sociedad no aparece registrada en el Registro Mercantil Central, según certificación de dicho Registro, que queda unida a esta matriz, de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa. -----

Décimo.- Las comparecientes, según intervienen, aceptan esta escritura y sus efectos.-----

Se incorpora a esta matriz, el folio de clase octava, serie OQ número 8147236 , para extender en él la liquidación de Arancel prevista en el último párrafo

del número dos de la disposición adicional tercera de la Ley de Tasas 8/89.-----

Hechas las reservas y advertencias legales; y en particular la de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; y a efectos fiscales, advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las otorgantes en el concepto en que intervienen, en su aspecto material, formal y sancionador y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.-----

A las comparecientes, leo esta escritura, por su elección, la encuentran conforme y firman.-----

Del conocimiento de las otorgantes y de todo lo demás contenido en este documento extendido en seis folios de clase octava, serie OQ., números 8.146.926, --- 8.146.925, 8.146.924, 8.146.923, 8.146.922 y el presente, yo, el Notario, doy fé.-

Siguen las firmas de las comparecientes.- Firmado, signado: **JOSÉ ANTONIO VILLARINO GARCÍA**.- Todos rubricados.- Está el sello en tinta de la notaría. - - - - -

DOCUMENTOS UNIDOS





F6593819

11/2022

--- ESTATUTOS DE "AGRUPACION SOCIAL BURJASOT, S. A." ---
 --- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DU
 ----- RACION. -----
 --- Artículo 1º.- La Sociedad se denominará "AGRUPACION
 SOCIAL BURJASOT, S. A." Se regirá por los presentes Esta
 tutos y, en su defecto, por las disposiciones legales. -
 --- Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto la adqui
 sición y construcción de fincas urbanas, para su explota
 ción en forma de arriendo, dirigido principalmente a quie
 nes fomenten el desarrollo de actividades formativas y -
 culturales. -----
 --- Artículo 3º.- La Sociedad fija su domicilio en Zara
 goza, calle Francisco Pizarro, número seis; y tiene una
 delegación en Valencia, calle Joaquin Costa, número cin
 cuenta y nueve. -----
 --- Podrá crear, establecer y suprimir agencias, sucursa
 les, oficinas, delegaciones, representaciones y dependen
 cias donde el Consejo de Administración lo estime necesa
 rio o conveniente. -----
 --- Artículo 4º.- La Sociedad tendrá duración indefinida

y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. -----

----- TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL. -----

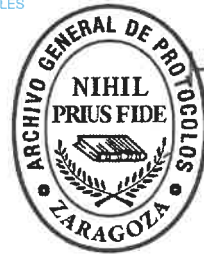
--- Artículo 5º.- El capital social se fija en la suma de DIEZ MILLONES DE PESETAS, representado por diez mil acciones, al portador, de valor nominal de mil pesetas cada una. -----

--- Las acciones serán talonarias y numeradas correlativamente del número uno al diez mil, ambos inclusive y en ellas se harán constar todos los requisitos y exigencias legales. -----

--- De ordinario, cada acción vendrá representada por un solo título; en el momento de la emisión se podrá acordar que se confeccionen títulos que agrupen varias acciones.-

--- El capital se halla totalmente suscrito y desembolsado en el veinticinco por ciento del valor de cada acción. El setenta y cinco por ciento restante del valor de cada acción se desembolsará cuando lo acuerde el Consejo de Administración, a medida que lo exija el desarrollo de los negocios sociales, en uno o varios dividendos pasivos, en efectivo. -----

--- Artículo 6º.- Las acciones darán a su poseedor derecho a un voto, cada una, en las Juntas Generales, y a participar, en proporción a su valor nominal, en el



F6593820

11/2022

capital de la Sociedad, en caso de disolución, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32º de los presentes Estatutos. -----

--- Artículo 7º.- La posesión de una acción, supone la conformidad de pleno derecho a los presentes Estatutos y a los acuerdos adoptados dentro de ellos, por la Junta General o por el Consejo de Administración. -----

--- Artículo 8º.- La Sociedad podrá emitir obligaciones nominativas o al portador, sin garantías o con las que señala el artículo 284 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. -----

--- Corresponde a la Junta General de accionistas, a propuesta del Consejo de Administración, el acuerdo sobre las emisiones de obligaciones, tipo de interés, tiempo de amortización, garantías y demás cuestiones relacionadas con estas operaciones crediticias. -----

--- Artículo 9º.- Las acciones podrán transmitirse por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. -----

--- TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA
----- SOCIEDAD. -----

--- Artículo 10º.- Son órganos sociales: a) La Junta Ge-

neral de accionistas; b) El Consejo de Administración. -

--- CAPITULO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

--- Artículo 11º.- La Junta General legalmente convocada y reunida, representa la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados de conformidad con los presentes Estatutos, son obligatorios para todos ellos, dentro del marco de la legislación vigente. -----

--- Artículo 12º.- La Junta General ordinaria de accionistas, se reunirá necesariamente, una vez al año, dentro del primer semestre. -----

--- La extraordinaria, siempre que lo estime necesario el Consejo de Administración o lo solicite un número de socios que represente, cuando menos, el cinco por ciento del capital social. -----

--- Artículo 13º.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración. -----

--- En la convocatoria, debe constar el orden del día y el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Junta.

--- En cualquier tiempo y lugar en que se hallare presente todo el capital social, se entenderá convocada la Jun-



F6593821

11/2022

ta, y quedará válidamente constituida, para tratar de cualquier asunto, siempre que los asistentes acepten por unanimidad su celebración. -----

--- Para adquirir el derecho de asistencia a las Juntas Generales, deberán depositarse las acciones, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, en las oficinas de la Sociedad, establecimiento de crédito u otro punto que indique la convocatoria de la Junta. Este depósito de acciones podrá ser sustituido por el de los resguardos bancarios que acrediten la propiedad de las mismas. -----

--- Artículo 14º.- La Junta General ordinaria o extraordinaria, quedará constituida en primera convocatoria, siempre que esté presente o representado, cuando menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente. -----

--- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, fu

sión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, la representación del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente el veinticinco por ciento de dicho capital. -----

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta. -----

--- No podrán recaer acuerdos sobre puntos que no estuvieren consignados en el orden del día. -----

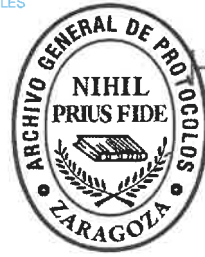
--- Artículo 15º.- Serán Presidente y Secretario de la Junta, los que lo sean del Consejo de Administración o los que válidamente les sustituyan. -----

--- Artículo 16º.- Es competencia exclusiva de la Junta General ordinaria de accionistas: -----

--- 1º.- Elegir y renovar el Consejo de Administración.

--- 2º.- Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual, las cuentas y Memoria que le sean presentados en cada ejercicio por el Consejo de Administración. -----

--- 3º.- Decidir, a propuesta del Consejo, sobre la apli-



F6593822

11/2022

cación de los resultados, de conformidad con lo establecido en el artículo 29º de los presentes Estatutos. ---

--- 4º.- Deliberar y acordar sobre las proposiciones y asuntos que someta el Consejo a su examen y aprobación, así como las proposiciones que le presenten los accionistas, firmadas por lo menos, por el cinco por ciento del capital social. -----

--- Son facultades de la Junta General extraordinaria: -

--- 1º.- Reforma de los presentes Estatutos o del contrato social y liquidación, disolución, fusión o escisión de la Sociedad. -----

--- 2º.- Acordar el aumento o reducción del capital social y la emisión de obligaciones ordinarias o hipotecarias. -----

--- 3º.- Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Sociedad. -----

--- Artículo 17º.- Los acuerdos de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos, presentes y representados, salvo que la Ley vigente disponga otra cosa. -----

--- Artículo 18º.- Las actas de las Juntas Generales se

extenderán en el correspondiente libro e irán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo que se trate de Juntas universales, en cuyo caso deberán ser firmadas por todos los asistentes. -----

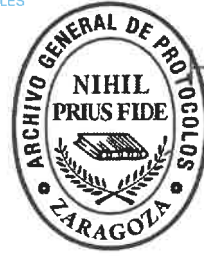
--- Las certificaciones irán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o quienes legalmente les sustituyan. -----

--- CAPITULO SEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ---

--- Artículo 19º.- La administración de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración. -----

--- Artículo 20º.- La administración de la Sociedad la ejercerá un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince, elegidos por la Junta General. No obstante, las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el propio Consejo, eligiendo entre los accionistas las personas que le parezcan convenientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por la primera Junta General ordinaria o extraordinaria que se celebre. -----

--- El cargo de Consejero, incluso los designados en el acto constitutivo, tiene una duración de cinco años. Los Consejeros cesarán por defunción, imposibilidad, renuncia, revocación o transcurso del plazo fijado para que el fueron designados, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.



F6593823

11/2022

--- La renovación del Consejo será, en todo caso, par -
cial, produciéndose la primera a los tres años, a partir
de la aceptación de los cargos. El cargo de Consejero -
será gratuito. -----

--- Artículo 21º.- Para toda modificación en los cargos
de Consejeros, si no hubiera acuerdo en el seno del Con-
sejo, bastará la voluntad de dos de los Consejeros para
proceder a la convocatoria de la Junta General, la cual
decidirá, en definitiva, sobre el particular. No se pre-
cisa para ser Consejero la condición de accionista. ---

--- Artículo 22º - El Consejo, al constituirse o renovar
se, elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y
un Secretario, que tendrán las facultades y atribuciones
que establecen estos Estatutos. Podrá, asimismo, el Con-
sejo delegar sus funciones en uno o más de sus miem -
bros, con las limitaciones que previene la Ley. -----

--- Artículo 23º.- Son atribuciones del Presidente: ---

--- a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales y -
del Consejo de Administración. -----

--- b) Autorizar, con su Visto bueno, las actas de aque-

llas sesiones y las certificaciones de las mismas. -----

--- c) Ostentar la representación de la Sociedad en aquellos actos en que la intervención del Consejo sea necesaria. -----

--- El Presidente podrá delegar las funciones del apartado c) en alguno de los Consejeros. -----

--- En caso de vacante, enfermedad o ausencia del Presidente le sustituirá en todas sus funciones el Vicepresidente. -----

--- Artículo 24º.- Las obligaciones del Secretario, son:

--- a) Convocar por orden del Presidente y previo acuerdo del Consejo de Administración, las reuniones de las Juntas Generales. -----

--- b) Convocar por orden del Presidente las reuniones del Consejo de Administración: -----

--- c) Extender las actas de las sesiones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración, firmandolas con el Presidente, y librar certificaciones de las mismas. -----

--- d) Custodiar el libro de actas de la Sociedad. En caso de vacante, enfermedad o ausencia del Secretario, le sustituirá con todas sus facultades el vocal más joven del Consejo de Administración, de entre los que se hallen presentes. -----



F6593824

11/2022

--- Artículo 25º.- El Consejo de Administración estará -
investido de los poderes más amplios para dirigir y admi-
nistrar la Sociedad, correspondiéndole todas las atribu-
ciones y facultades que no se hallan expresamente reser-
vadas a la Junta General. -----

--- Los acuerdos se tomarán en la forma establecida por
la Ley. -----

----- CAPITULO TERCERO.- DE LA GERENCIA. -----

--- Artículo 26º.- Para la administración de la Sociedad
y ejecuciones de los acuerdos sociales, el Consejo de Ad-
ministración podrá nombrar un Director-Gerente, fijando-
le su retribución. -----

--- Artículo 27º.- El Director-Gerente asumirá la direc-
ción administrativa de la Sociedad, por delegación del -
Consejo de Administración y tendrá, en consecuencia, las
facultades que el propio Consejo le delegue. -----

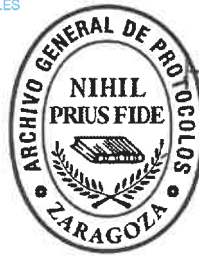
--- TITULO CUARTO.- DEL BALANCE Y DE LOS EJERCICIOS SO-
----- CIALES. -----

--- Artículo 28º.- El año social comenzará el día uno de
Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada

año. Por excepción, el primero comprenderá solamente - desde el día del otorgamiento de la escritura de cons - titución de la Sociedad hasta el treinta y uno de Diciem - bre próximo. -----

--- Artículo 29º.- Al final del ejercicio, formará el - Consejo de Administración, un balance, que comprenderá todas las cuentas de la Sociedad, y un informe de ges - tión, que, con la cuenta de pérdidas y ganancias y la Me - moria de las operaciones realizadas, se someterán por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta Ge - neral y, si procediese, en unión del dictamen que - los auditores de cuentas hayan emitido sobre estos documen - tos, los cuales con sus comprobantes, podrán ser examina - dos por los accionistas, a partir de la convocatoria de la Junta General ordinaria. -----

--- Artículo 30º.- En cada ejercicio, una vez deducidos los gastos de la Sociedad y constituida la reserva legal, si procediere, el remanente se destinará a nutrir una re - serva voluntaria, en la cuantía que acuerde la Junta Ge - neral, aunque absorba la totalidad de dicho remanente; - el remanente, si lo hubiere, se aplicará a los fines bené - ficos, docentes, de investigación, culturales o sociales que decida la Junta General, siempre de acuerdo con la - Ley. -----



F6593825

11/2022

-- TITULO QUINTO.-- DISOLUCION, LIQUIDACION, LITIGIOS. --
 --- Artículo 31º.- Salvo los casos de disolución estable-
 cidos por la Ley, la Sociedad sólo quedará disuelta cuan-
 do lo acuerde válidamente la Junta General extraordina -
 ria de accionistas. La liquidación se efectuará, de acuer-
 do con las normas vigentes, por los liquidadores que, en
 número impar, designe la Junta General extraordinaria de
 accionistas. -----
 --- Artículo 32º.- Los liquidadores realizarán el activo,
 satisfarán el pasivo y ejercerán la plenitud de las fa -
 cultades que señala la Ley. -----
 --- Mientras dure la liquidación, los poderes de la Jun-
 ta General continuarán en vigor, pudiendo aprobar las -
 cuentas y dar finiquito de ellas. -----
 --- Artículo 33º.- En caso de disolución, al amparo de -
 lo dispuesto en el artículo 277 del texto refundido de -
 la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas sólo ten-
 drán derecho, en su caso, a la devolución del capital, -
 de conformidad con el artículo 5º de los presentes Esta-
 tutos, y el sobrante, si lo hubiere, se dedicará por los

liquidadores a actividades benéficas, docentes, de investigación, culturales o sociales, sea cual sea, la persona física o jurídica, promotora o titular de las mismas, pudiendo destinarse a entidades ya constituidas o a las que se constituyan a este fin, siempre de acuerdo con la Ley y previa ratificación de la Junta General. —

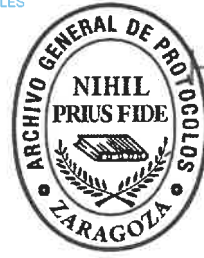
— Artículo 34º.- En cuanto no esté previsto en estos Estatutos, se aplicarán las normas que sobre disolución y liquidación establece la Ley. —————

— Artículo 35º.- Los litigios, reclamaciones y dudas que pudieran surgir entre la Sociedad y sus componentes, se someterán a la decisión de árbitros de equidad, salvo los que por imperativo legal sean de la competencia exclusiva de los Tribunales. —————

— A todos los efectos legales, se considerará a los accionistas domiciliados fuera de la provincia, sujetos a la jurisdicción de los Tribunales donde esté establecido el domicilio social y con renuncia al fuero que pudiera corresponderles. —————

— Artículo 36º.- Se prohíbe ocupar cargos en la Sociedad a las personas incursoas en prohibición o incompatibilidad legal, especialmente en las de la Ley 25/83, de 26 de Diciembre. —————

— Los presentes Estatutos quedan íntegramente exten —



F6593826

11/2022

didados en ocho folios de clase octava, serie OQ, números
5.939.887, 5.939.888, 5.939.890, 5.939.891, 5.939.892, -
5.939.896, 5.939.897 y el presente.-

**BANCO DE
SABADELL**

INGRESO EN EFECTIVO

VALENCIA, 18.06.90

Datos de la operación efectuada.

AGRUPACION SOCIAL BURJASSOT, S.A.

N.º Imp.	N.º de la Operación	Cajero	Importe
	016911470070-05 03		2.500.000

Solo válido con autenticación del terminal informático o con firma autorizada y sello de la Oficina.

145-11289-21

--



F6593827

11/2022



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRÍNCIPE DE VERGARA, 72
TELÉFS. 564 52 53 - 564 51 26
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 90100739

DON Miguel Gonzalez Laguna, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. MARIA RUIZ ALONSO,
en solicitud formulada con fecha 19/06/1990 y numero de entrada 90090106,

CERTIFICO: Que NO APARECE registrada la denominacion

AGRUPACION SOCIAL BURJASOT, S.A.

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 374 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veinte de Junio de Mil Novecientos Noventa.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

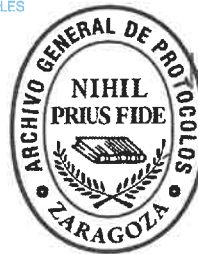
LEY DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS

Derechos arancelarios, con expresión de su número del arancel, concepto y cuantía, devengados por la autorización del instrumento al que obra unido el presente:

BASE(S) APLICADA(S): ****10,000,000,

úm.Arancel:	Concepto:	Importe:
	2 DERECHOS.....	****40,500,
	4 COPIAS AUTORIZADAS.....	****7,000,
D. 8ª	TIMBRE.....	*****170,
	4 COPIAS SIMPLES.....	****8,500,
	7 EXCESO FOLIOS.....	****11,000,
	TOTAL:	****67,170,

Zaragoza, 29 de junio de 1990.



HF6593828

11/2022

NOTA: Al siguiente día expido 1ª copia para la sociedad constituida sobre quince folios de clase 8ª, serie OQ números 8147875 los cuatro siguientes en orden, 8147948, 8147881 8147882 8147884 y los seis siguientes en orden.- Doy fe.- **VILLARINO**, rubricado. - - - - -

Yo, **AUGUSTO ARIÑO GARCÍA-BELENGUER**, como Archivero Sustituto Permanente de Protocolos de este Distrito doy fe: Que la presente es copia exacta de su original que bajo el número indicado figura en el protocolo general archivado que autorizó el año de su referencia don **JOSÉ ANTONIO VILLARINO GARCÍA**, Notario que fue de esta Capital, en cuyo protocolo anoto esta expedición, a instancia de **AGRUPACIÓN SOCIAL BURJASOT, S.A.**, C.I.F. A50370717, la formalizo sobre dieciséis folios de papel exclusivo para documentos notariales serie y números HF 6593813 y los quince siguientes en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Zaragoza a trece de septiembre de dos mil veintitrés. -



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

